

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3908-2017

Fecha 14 de junio de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían en el ejercicio de sus cargos los ex funcionarios Lic. José Andrés Rovira Canales, como Presidente del Consejo de Administración, Lic. Elmer Iván Segovia, en su calidad de Cuarto Director Propietario del FISDL e Ing. Carlos Raúl Majano, como Cuarto Director Suplente del FISDL; correspondiente a la gestión presidencial de Elías Antonio Saca (año 2004-2009). 2) Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial. 3) Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, los referidos funcionarios en concepto de gastos de representación. 4) Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo y 5) Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo 1) de la presente solicitud de información. Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 17 al 30 de mayo de 2017, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió a la Gerencia General, al Departamento de Gestión de Talento Humano y a la Gerencia de Finanzas la información relacionada en los requerimientos de acceso a la información pública acá indicados quienes proporcionaron la siguiente información:

2.1) **Para el numeral 1) que indica:** Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían en el ejercicio de sus cargos los ex funcionarios Lic. José Andrés Rovira Canales, como Presidente del Consejo de Administración, Lic. Elmer Iván Segovia, en su calidad de Cuarto Director Propietario del FISDL e Ing. Carlos Raúl Majano, como Cuarto Director Suplente del FISDL; correspondiente a la gestión presidencial de Elías Antonio Saca (año 2004-2009), el Departamento de Gestión de Talento Humano remite una constancia en los que se detallan los pagos realizados durante el periodo de junio del año dos mil cuatro hasta mayo del año dos mil nueve, que contienen los salarios, gastos de representación y aguinaldos, percibidos por parte del Licenciado José Andrés Rovira Canales, en su calidad de Presidente del FISDL, para los demás funcionarios indicados como miembros del Consejo de Administración no se encontraron registros de salario mensual o bonos.

2.2) **Para el numeral 2) que indica:** Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial, se procedió a revisar los libros de actas del Consejo de Administración y se procedió a elaborar un archivo en formato en Excel que se adjunta y que contiene las misiones oficiales desarrolladas por los funcionarios indicados en el numeral 3 que muestra el destino, el objetivos y los montos de boletos aéreos, gastos de viaje y terminales que se aprobaron y la Gerencia de Finanzas complemento colocando la información contable correspondiente que ampara cada documento emitido y recibido por los indicados. Es de ampliar que para los años 2008 y 2009 no se registran misiones oficiales para los funcionarios indicados.

2.3) **Para el numeral 3) que indica:** Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, los referidos funcionarios en concepto de gastos de representación, el Departamento de Gestión de Talento



Acta de Entrega de Información

Humano informó por medio de correo electrónico que no se cuentan con registros de la naturaleza indicada por la solicitante.

2.4) Para el numeral 4) que indica: *Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo, el Departamento de Gestión de Talento Humano informó por medio de correo electrónico que no se cuentan con registros de las transferencias, recibos, vouchers o cheques ya sean elaborados, emitidos y recibidos por los funcionarios indicados.*

2.5) Para el numeral 5) que indica: *Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo 1) de la presenta solicitud de información, el Departamento de Gestión de Talento Humano remitió cinco constancias de retención de renta que muestran los sueldos, aguinaldo y retenciones efectuadas correspondiente al licenciado José Andrés Rovira Canales de los ejercicios correspondientes al año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, ya que de los demás funcionarios indicados no se cuenta con registros de la naturaleza indicada.*

3. *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, haciendo constar que dada la antigüedad y búsqueda de la información requerida, se amplió el plazo de entrega de la información acá indicada, por un periodo adicional de diez días hábiles, comprendidos del uno al trece de junio del año dos mil diecisiete.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO DE CORREO ELECTRÓNICO
**Información requerida*

3

